

9213

ORDEN de 31 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 955/1980, interpuesto por don Eduardo Aristoy Peris y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 12 de febrero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Aristoy Peris, don Pedro Enrique de Bernardi Mateos, don José María Carrero Fernández, don José María García de la Cuadra, don Francisco Astorga Ramírez, don Valentín Ruiz Fernández, don José Luis Balmaseda Badía, don José Sorni Mánñez, don Rafael Carrasco Sains, don Jerónimo Ferriz Hernández, don Ramón Frías Ruiz, don Tomás Llorca Esquerdo, don Fernando Rovira Carbonell, don José Luis Vidal Tugores, don Enrique Eduardo Gómez Guarner, don José María de la Rosa Ugarte, don José Joaquín Olevar de la Morena, don Timoteo

9214

ORDEN de 31 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en los recursos contencioso-administrativos números 64 al 67/81, interpuestos por don Pablo Álvarez Díaz-Maroto y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 24 de noviembre de 1981 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 64 al 67/81, interpuestos por don Pablo Álvarez Díaz-Maroto y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Álvarez Díaz-Maroto, don Francisco Minaya García, don Francisco Moreno Descalzo y don Damián Sánchez-Cabezudo Labrado, contra los acuerdos de 22 de octubre de 1980 del Director de Personal del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que desestimaron sus peticiones en tal sentido y la desestimación tácita por silencio administrativo de la alzada contra ellos formulada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho tales acuerdos y resoluciones desestimatorias tácitas, declarando el derecho que asiste a los recurrentes a percibir un complemento de destino en la cuantía asignada a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de igual escala y categoría con efectos retroactivos desde sus respectivos ingresos como Ingenieros Técnicos Agrícolas del citado Instituto, con los límites derivados, en su caso, de la posible prescripción de las diferencias devengadas, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a practicar las liquidaciones individualizadas correspondientes; sin hacer una expresa condena de las costas causadas en este recurso».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 28 de julio de 1978), el Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr.: Subsecretario del Departamento.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

9215

REAL DECRETO 759/1982, de 28 de marzo, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa» por Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), en el sentido de fijar módulos contables para el período comprendido desde el 1 de julio de 1981 hasta el 30 de junio de 1982.

La firma «Asociación Comercial Magefesa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil cuatrocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de septiembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita la modificación del aludido régimen en el sentido de fijar módulos contables para el período comprendido desde el uno de julio de mil novecientos ochenta y uno hasta el treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos.

La modificación que se propone no altera las bases y condiciones del régimen autorizado.

Pagador Macías, don Francisco Martí Fabregar y don Amado Martínez Corbalán, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su pretensión dirigida a que les fueran reconocidos incentivos en cuantía igual a otros funcionarios, en último término iguales a los del mismo Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado en el Ministerio de Hacienda, con efectos retroactivos de cinco años, debemos declarar, y declaramos, dicha denegación ajustada a derecho y, consecuentemente, absolver, como absolvemos a la Administración demandada. Sin costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 25 de julio de 1978), el Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en General Alava, número diez, Vitoria, en el sentido de fijar módulos contables para el período comprendido desde el uno de julio de mil novecientos ochenta y uno hasta el treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos, que serán los siguientes:

— En la exportación del producto I (batería de cocina de acero inoxidable dieciocho-ocho-diez):

a) Por cada cien kilogramos netos—sin embalaje ni etiquetas—de piezas de baterías exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

— Ochenta y cinco coma cuarenta y siete kilogramos de la mercancía uno o dos.

— Once coma sesenta kilogramos de la mercancía siete.

— Veinte coma treinta y uno kilogramos de la mercancía ocho:

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado segundo del artículo segundo.

— En la exportación del producto III (batería de cocina de acero esmaltado):

a) Por cada cien kilogramos netos—sin embalajes ni etiquetas—de piezas de baterías exportadas se datarán en cuenta de Admisión Temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

— Ciento cinco coma veintitrés kilogramos de la mercancía cinco o seis.

— Dos coma setenta y nueve kilogramos de la mercancía tres o cuatro.

— Diez coma cincuenta y cuatro kilogramos de la mercancía siete.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado tercero del artículo segundo.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil cuatrocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de septiembre), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

9216

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Vikalita, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles celulosa, decorativos y «kraft» y la exportación de laminados plásticos decorativos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vikalita, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles celulosa, decorativos y «kraft» y la exportación de laminados plásticos decorativos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vikalita, S. A.», con domicilio en

carretera Valencia-Alicante, kilómetro 252, Valencia, y NIF A-46-01928-7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Papel de superficie 100 por 100 celulosa, exento de pasta mecánica, con un peso por metro cuadrado comprendido entre 28 y 44 gramos, P. E. 48.01.96.2.
- 2) Papel decorativo, impreso o liso, para impregnación de celulosa, con menos del 40 por 100 de pasta mecánica y con un peso por metro cuadrado comprendido entre 80 y 140 gramos, P. E. 48.07.99.3.
- 3) Papel «kraft», absorbente, sin encolar, con 40 por 100 de pasta mecánica y 40 por 100 de pasta semiquímica y un peso por metro cuadrado comprendido entre 140 y 210 gramos, P. E. 48.01.50.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Laminados plásticos decorativos, de superficie lisa, de los siguientes espesores: 0,5, 0,8, 1, 1,3 y 1,5 milímetros P. E. 39.01.38.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada metro cuadrado de laminado plástico decorativo que se exporte, según los espesores que se indican, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Mercancía de importación	Cantidad a importar, según espesor					Pérdidas Mermas (%)
	0,5 mm.	0,8 mm.	1 mm.	1,3 mm.	1,5 mm.	
1	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030	12
2	0,170	0,170	0,170	0,170	0,170	12
3	0,440	0,640	0,840	1,040	1,310	15

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar el porcentaje en peso, características y exacto gramaje de los papeles celulosa, decorativos y «kraft», determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes descripciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 105).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Vikalita, S. A.», según Orden de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» 15), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9217

RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 33 «Hilados de algodón».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 33 «Hilados de algodón».

Partidas arancelarias:

55.05, 55.06

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de pesetas 8.864.500.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.